

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.280

Jueves 16 de Junio de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2143179

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN SAG N° 1.242 DE 2022 QUE DEJA SIN EFECTO, PROVISIONALMENTE, LA RESOLUCIÓN N° 345 EXENTA, DE 2006 Y ESTABLECE LA SUSPENSIÓN EMERGENCIAL Y PROVISORIA DE LA IMPORTACIÓN DE FRUTOS FRESCOS DE MANGO (MANGIFERA INDICA) DESDE PERÚ

(Resolución)

Núm. 3.304 exenta.- Santiago, 8 de junio de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el decreto N° 34, de 2020, que establece el orden de subrogación de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones Nos. 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 345 de 2006, 1.284 de 2021, 6.304 de 2021, 6.795 de 2021, 1.242 de 2022, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la resolución N° 345 de 2006, citada en vistos, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso a Chile para frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) producidos en Perú.

3. Que, en resolución SAG N° 345 de 2006 se establece, como medida de manejo del riesgo, la aplicación del tratamiento hidrotérmico cuarentenario T102-a, del "Manual de Tratamientos" elaborado por APHIS/USDA de Estados Unidos de Norteamérica, en empacadoras y plantas de tratamiento hidrotérmico registradas por la autoridad fitosanitaria nacional de Perú (Senasa) y habilitadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

4. Que, debido a detecciones reiteradas de ejemplares vivos de *Selenaspis articulatus* (Morgan), plaga cuarentenaria para Chile, y *Mycetaspis personata* (Comstock), plaga exótica para Chile, durante las inspecciones fitosanitarias realizadas en los puntos de ingreso de nuestro país, fue necesario establecer la suspensión emergencial y provisoria de la importación de frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) producidos en Perú, mediante la emisión de la resolución SAG N° 1.242 de 2022.

5. Que, el eventual ingreso de las plagas *Selenaspis articulatus* y *Mycetaspis personata* a Chile podría poner en riesgo el patrimonio fitosanitario nacional, por lo que se estima necesario disponer las medidas de emergencia que correspondan.

6. Que, Senasa de Perú ha solicitado la reapertura del mercado chileno para terminar la temporada 2021/2022 de exportación de mangos.

CVE 2143179

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, Senasa de Perú propuso al SAG un "Plan de Medidas Correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile", en el que se detallan procedimientos a nivel de lugar de producción y empacadora, que tienen como fin mitigar el riesgo asociado a las plagas que siguen la vía de frutos frescos de mango.

8. Que, SAG verificó en origen las medidas correctivas propuestas por Senasa de Perú, a fin de evaluar la posible reapertura parcial del mercado para la importación a Chile de frutos frescos de mango producidos en Perú; sin embargo, debido a que durante la visita técnica la temporada productiva de mango estaba por finalizar, las medidas correctivas no estaban implementadas a nivel de lugares de producción, limitando la verificación a aquellas aplicadas desde la etapa de pos cosecha.

9. Que, el informe técnico resultante de la visita in situ, recomienda una reapertura temporal del mercado hasta el 31 de julio de 2022, limitando las exportaciones a Chile solo para frutos frescos de mango que se procesen y traten en las dos empacadoras verificadas, correspondientes a "Jumar Perú S.A.C.", ubicada en el Departamento de Piura y "Sobifruits S.A.C.", del departamento de Ancash.

10. Que, la apertura definitiva y total solo podrá ser efectiva una vez que SAG concluya la actualización del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de mangos frescos de Perú, se establezcan los requisitos fitosanitarios de importación definitivos y se realice una auditoría en origen al proceso de exportación de este producto, verificando la correcta implementación de todas las medidas detalladas en el "Plan de Medidas Correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile", esto es, tanto en el período productivo en lugares de producción como en las empacadoras; lo anterior es según lo indicado en resolución SAG N° 1.242 de 2022 que suspendió, en carácter emergencial y provisorio, el ingreso a Chile de frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) producidos en Perú.

11. Que, se requiere establecer medidas fitosanitarias para las plagas *Selenaspidus articulatus* y *Mycetaspis personatus*.

12. Que, las empacadoras "Jumar Perú S.A.C.", código de registro Senasa 002-00053-PTE, y "Sobifruits S.A.C.", código Senasa 010-00029-PTE, cuentan con resolución SAG de habilitación vigente hasta el 4 de octubre y el 18 de octubre de 2022, respectivamente.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución SAG N° 1.242 de 2022, en el sentido de incorporar un segundo inciso al resuelvo 2:

"Exceptúense de la suspensión de carácter emergencial y provisorio, la importación a Chile de frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) sometidos al tratamiento hidrotérmico T102-a, producidos y procedentes de Perú, y que hayan sido procesados y embalados, únicamente, en las empacadoras "Jumar Perú S.A.C.", código 002-00053-PTE ubicada en el Departamento de Piura, o "Sobifruits S.A.C.", código 010-00029-PTE, ubicada en el Departamento de Ancash".

2. Modifícase la resolución N° 1.242 de 2022 del SAG, en el sentido de incorporar a la resolución los siguientes resuelvo del 5 al 15:

"5. Los envíos procedentes de las empacadoras identificadas en el inciso segundo del resuelvo 2, deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del Perú, en el que consten los siguientes requisitos generales y declaraciones adicionales:

5.1. Requisitos generales:

5.1.1 En la sección de marcas distintivas del Certificado Fitosanitario se deberá indicar el nombre o código del lugar de producción y el nombre o código de la empacadora.

5.2. Declaraciones adicionales:

5.2.1 "Los frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) fueron procesados cumpliendo con lo establecido en el Plan de Medidas Correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile, acordado entre SAG y Senasa".

5.2.2 "El envío fue sometido a un tratamiento hidrotérmico, conforme al Plan de Trabajo SAG -Senasa", cuyo detalle deberá ser especificado en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.

5.2.3 "El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Selenaspidus articulatus* (Hem. Diaspididae) y *Mycetaspis personata* (Hem. Diaspididae)".

Para otorgar esta declaración adicional, la inspección correspondiente debe ser realizada por los inspectores del Senasa, cumpliendo con lo siguiente:

a. Verificar los registros correspondientes a las evaluaciones fitosanitarias de pos cosecha llevadas a cabo en los lugares de producción, los que deben ser presentados al arribo de la fruta a la empacadora.

b. Muestrear e inspeccionar 1 fruto cada 6 jabas, al arribo de la fruta a la planta empacadora.

c. Inspección oficial al lote después del tratamiento hidrotérmico, aplicando un muestreo según tabla hipergeométrica, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de infestación del 5%, para cada una de las jaulas."

6. Los frutos deben ser sometidos a un doble lavado.

7. Los frutos deben ser sometidos a dos cepillados en las líneas de proceso, más un cepillado manual.

8. Finalizado el tratamiento, el envío deberá mantenerse bajo resguardo en todo momento hasta su arribo a Chile, a fin de mantener su condición fitosanitaria.

9. Senasa deberá informar al SAG, dentro de 48 horas, si se produce alguna suspensión de los lugares de producción y/o plantas de tratamiento hidrotérmico autorizados en la presente resolución, debido al incumplimiento del "Plan de Medidas Correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile".

10. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvasado de los frutos. En los envases se deberá indicar la siguiente información: Nombre de la especie del producto exportado, nombre o código del lugar de producción (según el registro de Senasa), nombre o código de la empacadora (según registro del Senasa), y Departamento y Distrito de origen.

11. Los medios de transporte deben estar en buenas condiciones, ser de uso exclusivo para trasladar partidas de similar condición fitosanitaria (inspeccionada y aprobada), y disponer de sellos o precintos oficiales en sus mecanismos de cierre, para así asegurar su condición fitosanitaria, la no contaminación y evitar la manipulación del contenido del envío.

En caso de transporte marítimo, los contenedores deben disponer de puertas de cierre hermético.

En caso de transporte aéreo, cada pallet deberá venir cubierto por malla tipo mosquitera y debidamente empacado.

En caso de transporte terrestre, la partida deberá venir en camión frigorífico o en contenedores.

12. Cada partida será inspeccionada por el Servicio, en el punto de ingreso, para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias distintas a las exigidas en la presente resolución, listadas en resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias, de acuerdo a una evaluación de riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo identificado.

13. Si durante la inspección en el punto de ingreso se detecta la presencia de un insecto vivo, la empacadora en que fue procesado y tratado el envío quedará suspendida de exportar a Chile hasta que Senasa realice una investigación, envíe un informe al SAG y se apliquen las medidas correctivas que determinen ambas ONPF.

14. A partir del 1 de agosto de 2022, solo podrán ingresar a Chile los frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) procedentes de lugares de producción que cumplan con el "Plan de Medidas Correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile", y que hayan sido procesados y embalados en las empacadoras Jumar Perú S.A.C., código 002-00053-PTE, de Piura, o Sobifruits S.A.C., código 010-00029-PTE, de Ancash; previo envío de un informe favorable de Senasa que acredite el cumplimiento de lo acordado por ambas ONPF en el mencionado Plan.

15. El resto de los lugares de producción y empacadoras registrados por Senasa e interesados en enviar frutos frescos de mangos a Chile, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Medidas Correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile, acordado entre SAG y Senasa, por lo cual si hasta el 31 de julio 2022 aún no se cuenta con los correspondientes requisitos fitosanitarios publicados en el Diario Oficial de Chile, Senasa deberá solicitar al SAG la verificación en origen o enviar la documentación técnica necesaria para que sea evaluada por el Servicio uno a uno, emitiendo para ello las resoluciones transitorias correspondientes, a fin de evitar la interrupción del comercio."

3. La entrada en vigor de la presente resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

